



Medellín, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00107 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS NIT. 800150132-9
DEMANDADO	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE
AUTO	PLANTEA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

La providencia del Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 12 de noviembre/2020, mediante la cual se determina enviar este asunto por competencia a Juez Civil del Circuito de Medellín, no refuta de manera objetiva los elementos de juicio en los que se sustenta la demandante para determinar la competencia.

En el acápite PROCEDIMIENTO y CUANTÍA, se indicó: *“Es usted competente en razón al lugar donde se contrató y por el lugar donde recibe notificaciones la demandada”*.

En el caso que nos ocupa, de la lectura de la demanda se advierte que la parte demandante no hace ninguna mención en cuanto al domicilio del demandado. Del estudio de los títulos ejecutivos tampoco se desprende que se haya estipulado lugar para el cumplimiento de la obligación, factores determinantes de competencia territorial.

Los elementos de juicio expuestos en la demanda para dirigirla por competencia al Juez Civil del Circuito de Bogotá, guardan plena coherencia y tienen respaldo en la ley, de modo que la competencia viene definida a elección del demandante, por el domicilio del demandado registrado en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, por tratarse

de una persona jurídica, pues así se advierte en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, en el que, se no se ha plasmado el cambio de domicilio¹ aducido por el Despacho que declaró su incompetencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:
NOMBRE : FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
N.I.T. : 800.150.280-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

Recuérdese además que el domicilio principal de una persona jurídica no es el único determinante de la competencia pues como bien lo consagra el numeral 5° del artículo 28 del estatuto en mención (...) *“Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*(...).

Con base en la situación descrita, no se asume competencia por parte de este Juzgado, lo cual avoca a plantear conflicto negativo de competencia.

Según el artículo 18 de la Ley 270/1996 *“(...) Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación”*. De manera que se dispondrá el envío del asunto a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación - para definir el presente conflicto negativo de competencia.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

¹ Escritura pública N° 848 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2014.

RESUELVE:

Plantear conflicto negativo de competencia. Enviar el asunto en orden a la definición, a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación-.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

JJ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76b4c7d22e304099199647b146baf4e2c46b9cbe477e352c5b1197dbb2
626eb0**

Documento generado en 22/04/2021 06:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>